

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO – META**  
E.S.D.

REF.: DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, AUMENTO DE CUOTA  
ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS  
RADICADO: 5000131100012021-0020200  
DEMANDANTE: CAROL YISSETH SALINAS BELTRAN  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN MEDINA RUBIANO

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.841.129 de Villavicencio (Meta) portadora de la T. P. 239.288 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderada del señor **JUAN SEBASTIAN MEDINA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.435 de Villavicencio (Meta), conforme al poder que adjunto al presente, encontrándome dentro del término procesal para ello, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por la señora **CAROL YISSETH SALINAS BELTRAN** a través de apoderado, lo cual lo hago en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

- **AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante no recuerda las fechas exactas del inicio de la relación sin embargo es de manifestar que no hubo una convivencia ya que antes del nacimiento de su menor hija mantuvieron relación de noviazgo y una vez que nació la menor continuaron la misma relación sin que para ello hubiera una convivencia como tal.
- **AL SEGUNDO:** Es cierto.
- **AL TERCERO:** No es cierto. Ya que la terminación de la relación de noviazgo no obedeció por la causal mencionada, sin embargo, este hecho nada tiene que ver con lo tratado en este proceso.
- **AL CUARTO:** No es cierto. En la actualidad la menor ya cuenta con 7 años de edad.
- **AL QUINTO:** Es cierto. Sin embargo es de manifestar que la audiencia de conciliación el convocante fue mi poderdante **JUAN SEBASTIAN MEDINA RUBIANO**, el cual convoco a la señora **CAROL YISSETH SALINAS BELTRAN**. Para establecer cuota y

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

régimen de visitas toda vez que la demandante le impedía el contacto con su menor hija.

- **AL SEXTO:** Es cierto. Tal y como reposa en los anexos de la demanda tal conciliación en la procuraduría y de la cual fue fracasada.
- **AL SEPTIMO:** Es cierto. Tal y como quedo establecido en el Acta de conciliación.
- **AL OCTAVO:** No es cierto. Ya que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con los deberes como padre y le ha suministrado las mudas de ropa que la menor requiere y del cual se estableció en el acta de conciliación del cual sigue vigente.
- **AL NOVENO:** No es cierto. Toda vez que mi poderdante percibe una remuneración mensual de \$1.260.769 del cual labora en la empresa FIGURIN con Nit. 800.139.398-6, desde el 22 de noviembre de 2016 desempeñando el cargo de administrador de tienda con un contrato de trabajo a termino indefinido hasta la fecha de hoy. Por su cargo tiene salario variable pero esto depende de las ventas que no todos los meses son iguales que tienden a disminuir o aumentar dependiendo de la temporada. De la cual se adjunta a la presente.

Por ultimo, es de manifestar que debido a la pandemia, a mi poderdante se le disminuyo la remuneración de manera temporal por un valor de \$982.960) de la cual adjunto a la presente.

- **AL DECIMO:** No es cierto. Toda vez que mi poderdante fue el que convoco a la demandante a la audiencia de conciliación en el Bienestar Familiar a fin de que se estableciera la cuota alimentaria de su menor hija, de la cual esté se comprometió a \$400.000 como cuota alimentaria y la demandante no tuvo reparo con ello y por este motivo se fijo dicha suma. Respecto a las "comisiones" estas son variables porque dependen directamente de las ventas que se realicen. Por tal motivo, mi poderdante tiene un salario básico tal y como se puede evidenciar en la certificación laboral y contrato de trabajo que adjunto a la presente.
- **AL DECIMO PRIMERO:** Es cierto en cuanto a la custodia de la menor, sin embargo, es de manifestar que mi poderdante ha cumplido a cabalidad las obligaciones como padre y es la de aportar

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

el 50% de los gastos que se originen para con su menor hija ya que el otro 50% lo debe aportar la madre quien funde como demandante en este proceso.

- **AL DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, ya que a la edad de 5 años la menor **ALICE MARIANA MEDINA SALINAS**, fue valorada en el año 2019 tal y como consta en los anexos aportados por la demandante en esta demanda, la cual TUVO un "desorden comunicativo del habla" sin embargo, es de aclarar que a la fecha de hoy la menor ya supero dicha dificultad y esto se puede evidenciar en el informe de valoración inicial de fonoaudiología el 25 de septiembre de 2021, la cual la fonoaudióloga Diana Katherine Rodríguez Vargas, en su concepto dice: "*Alice presenta habilidades lingüísticas acordes a su edad mental y cronológica*"<sup>1</sup>, en su "Recomendaciones" manifiesta: "*La tartamudez infantil suele ser evolutiva entre los 2 y los 5 años, ya que la mayoría de los niños realizan repeticiones de palabras o algún bloqueo. Esta fase, que a veces se mantiene durante un periodo de tiempo, se debe a que el niño esta desarrollando una destreza nueva*" (texto sacado de valoración)
- **AL DECIMO TERCERO:** Es cierto. Sin embargo, es de manifestar que son los "PADRES" (padre y madre) deben aportar en partes iguales dependiendo las condiciones económicas y del entorno del menor a fin de satisfacer sus necesidades básicas. Ya que la norma no estableció que la carga económica deba asumirla en un 100% un solo padre, puesto que , la madre de la menor trabaja en el mismo campo que son las ventas por ende está goza de "bonificaciones y/ comisiones" de ventas que se manejan de forma variable.

Por ultimo, es de aclararle al despacho que, mi poderdante ha cumplido a cabalidad con sus deberes a todo y cuanto la madre ha considerado que la menor hija gasta de acuerdo a sus estrategias de crianza compartidas. Aportando el 50% de gastos (recreación, educación, salud) adicionales a la cuota alimentaria aportada por el mismo para con su menor hija. Cuando mi poderdante tiene dinero de la variaciones de algunos meses, a su menor hija la provee de lujos y viajes en pro de su bienestar. En cuanto al arriendo mensual de habitación la demandante aporta un contrato de arrendamiento por un valor de \$250.000 y está pretende que el demandado pague

---

<sup>1</sup> Informe de valoración de fecha 25/09/2021 terapia lenguaje

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

el 100% de esté, pero no tiene en cuenta que cada padre le corresponde en partes iguales de lo que correspondería a la menor, es decir el 50% cada uno.

- **AL DECIMO CUARTO:** Es cierto.
- **AL DECIMO QUINTO:** Es cierto. Por cuanto antes del nacimiento de la menor esté tenía afiliada de dicho beneficio a su señora madre puesto que esta siempre a dependido de él y del cual nunca se ha separado, sin embargo, una vez nació **ALICE MARIANA MEDINA SALINAS**, es su menor hija la beneficiaria de dicho subsidio, el cual se lo cancelan a él y esté lo aporta adicional a la cuota alimentaria pactada y no lo ha dejado de hacer. Mi poderdante no tiene ningún reparo que dicho subsidio sea girado directamente a la demandante en representación de la menor hija.
- **AL DECIMO SEXTO:** No me consta, toda vez que este hecho es ajeno a mi poderdante y es exclusivamente de la demandante. Del cual aportó y se puede evidenciar dentro de los anexos de la demanda.
- **AL DECIMO SEPTIMO:** Es cierto.

**A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me pronuncio así:

- **AL PRIMERO: ME OPONGO**, a pagar una exagerada cuota alimentaria en cuantía de \$1.500.000, mas cuota extraordinaria en el mes de Julio por un valor del 100% de la cuota mensual, equivalente de \$1.500.000 y otra cuota extraordinaria en el mes de Diciembre por un valor del 100% de la cuota mensual, equivalente de \$1.500.000, toda vez que mi poderdante, no esta en condiciones de una cuota alimentaria mas de lo que él gana, puesto que tiene por salario básico la suma de \$1.260.769 del cual labora en la empresa FIGURIN con Nit. 800.139.398-6, desde el 22 de noviembre de 2016 desempeñando el cargo de administrador de tienda con un contrato de trabajo a termino indefinido hasta la fecha de hoy. Por su cargo tiene salario variable pero esto depende de las ventas que no todos los meses son iguales que tienden a disminuir o aumentar dependiendo de la temporada. Sin olvidar que el país no esta pasando por una buena situación económica debido al aumento de la canasta familiar y esto genera que no les alcance

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

para compra de vestir que es el mercado del cual se mueve mi poderdante en la empresa que esta laborando, haciendo difícil generar ingresos adicionales y que varían dependiendo el mes. Cuando un sueldo es variable que no es repetitivo el mismo valor todos los meses no se puede contar como salario como tal, solo contando con el salario básico establecido en el contrato de trabajo.

Por tal motivo, se encuentra una suma exorbitante que no puede cumplir. El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

A su vez, es de manifestar que la cuota alimentaria del año 2022, la esta dando y la cual esta en **\$586.782**, y si, así mismo la madre de la menor y demandante paga lo correspondiente a \$586.782, ello seria un total de \$1.173.564, sin tener en cuenta lo aportado de los gastos escolares y en cuanto a la EPS, la menor se encuentra afiliada como beneficiaria de su padre el hoy demandado quien a cumplido con el deber de cuidado y todo lo extra de medicamentos o citas particulares ha cumplido con el 50% de los gastos que la madre de la menor le ha manifestado.

- **AL SEGUNDO: NO ME OPONGO**, ya que mi poderdante ha cumplido a cabalidad respecto a la muda de ropa anualmente tal y como quedo establecido en el Acta de conciliación. Sin embargo, hay que considerar el mercado del año actual debido a la variaciones de precios. Por cuanto la tasación de las mudas de ropa deben ser establecidas por el Juez en su sana critica.
- **AL TERCERO: NO ME OPONGO**, ya que mi poderdante ha cumplido a cabalidad respecto al 50% de gastos de educación y clases extra curriculares que se encuentra la menor anualmente tal y como quedo establecido en el Acta de conciliación.
- **AL CUARTO: NO ME OPONGO**, ya que la menor se encuentra en natación, y esté a cumplido a cabalidad aportando el 50% de dicho valor mensual.
- **AL QUINTO: NO ME OPONGO.**

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

- **AL SEXTO: ME OPONGO.** Ya que dentro del acta de conciliación se estableció las visitas con el fin de mantener un vínculo afectivo entre padre y su hija. Y la demandante no puede pretender de forma arbitraria ni puede condicionar las visitas del padre ni el lugar para tenerlas. Ya que cuando la demandante ha necesitado la ayuda de esté por cuestiones laborales no tiene reparo alguno que el padre la lleve. Los derechos son iguales para ambos padres sin alterar el ámbito emocional de la menor puesto que, como padre mi poderdante ha tratado de brindarle un amor sin reparos de tiempo ni de dinero para que su formación emocional no se vea afectada por el simple hecho que no convivan juntos. Al contrario el pasar la mayor parte del tiempo posible la ayuda a formar un carácter emocional que se lo brinda el demandado estando presente en todo momento de su crecimiento.
- **AL SEPTIMO: NO ME OPONGO.** Ya que es el estado en cabeza de la administración de justicia debe valorar lo que es mejor para la menor, sin que para ello un padre de manera arbitraria se beneficie y abuse de la figura de custodia del menor. Mi poderdante esta en condiciones de brindarle a su menor hija estabilidad emocional y querer compartir con ella la mayor de tiempo que sea posible y la posibilidad de que la custodia de la menor sea de manera "compartida".
- **AL OCTAVO: ME OPONGO,** toda vez que el demandante no ha incumplido su deber como padre, respecto a lo establecido en la cuota alimentaria y que respecto al aumento invocada por la demandante resulta exorbitante puesto que el demandado gana un salario básico así como la demandante y variable dependiendo de las ventas mensuales.

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

➤ **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:**

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de la menor hija, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi poderdante en su favor, olvidando que mi poderdante NO tiene obligación alguna para con ella, solo con su hija menor; el hecho que la madre de la menor se beneficie a costo del demandante constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así.

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

➤ **EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO:**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria de la menor hija, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para si, pues esta trabaja en las mismas condiciones del demandante, puesto que obtiene un salario básico el cual es variable de acuerdo a las ventas que realice, ya que se mueven en un mercado que es fluctuante como son las ventas, estando en la obligación de ello, para con ella y para con su hija, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor.

Igual es de manifestar que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con los alimentos de su menor hija y los gastos adicionales del 50% como padre tal y como quedo establecido en el Acta de conciliación la cual se encuentra vigente.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

➤ **EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:**

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MENSUALES (\$586.782) M/CTE, sino también con lo aportado por él en gastos del 50% adicionales a la cuota que son de (educación (extra clases), salud y recreación).

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

**PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Contrato de trabajo
2. Certificación laboral
3. Desprendible de subsidio girados a la demandante
4. Desprendibles de pago de la cuota alimentaria
5. Desprendibles donde se evidencia las transferencias de pagos a la demandante.

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

6. Contrato de arrendamiento
7. Extracto de crédito de Davivienda
8. Extracto de crédito de Davivienda
9. Estado de cuenta de crédito Bancolombia
10. Extracto de tarjeta de crédito Banco Falabella
11. Extracto de tarjeta de crédito Alkosto
12. Extracto de tarjeta de crédito Davivienda.

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

- **MIRIAM RUTH MEDINA RUBIANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.523.226, quien podrá ser ubicada en la calle 28 sur No. 57-09, celular: 3143086891; correo electrónico: [myriammedina960@gmail.com](mailto:myriammedina960@gmail.com)
- **ELIZABETH MORENO BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 105437276, quien podrá ser ubicada en la Calle 6ª No. 30-12 Rosalinda, celular: 3202283486; correo electrónico: [ellizabethmoreno1991@outlook.com](mailto:ellizabethmoreno1991@outlook.com)
- **MAURICIO FRANCO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.339, quien podrá ser ubicado en la carrera 45 No. 14C- 18; correo electrónico: [mauro79franco@gmail.com](mailto:mauro79franco@gmail.com)
- **ALFREDO MEDINA OLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032373883, quien podrá ser ubicado en la Carrera 31 este No. 34-70 apto 16-804 Conjunto llano alto; celular: 3002572057; correo electrónico: [alfredomeol@gmail.com](mailto:alfredomeol@gmail.com)

Todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio mío, a quienes se les deberá exhortar a cerca de la personalidad y de cumplimiento de las obligaciones como padre para con su menor hija; lo demás que considere su señoría.

En esta forma y encontrándome en termino doy por contestada la presente demanda.

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*

**JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA**

**ANEXOS:**

1. Copia de la demanda para el archivo
2. Documentos en el acápite de pruebas
3. Poder otorgado y prueba de otorgación

**NOTIFICACIONES:**

**LA DEMANDANTE:** Carrera 36 No. 21-24 sur Condominio Rincón de las Margaritas 1 de la ciudad de Villavicencio, celular: 3102395431; correo electrónico: [carolysab@gmail.com](mailto:carolysab@gmail.com)

**EL DEMANDADO:** Calle 26 sur No. 57-09 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Villavicencio, celular: 3175027670; correo electrónico: [cbasmedina@gmail.com](mailto:cbasmedina@gmail.com)

La suscrita recibe notificaciones en el Centro Comercial Llanocentro Loc. 1-108 de la ciudad de Villavicencio, celular: 3174889889; correo electrónico: [judkathy@gmail.com](mailto:judkathy@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**JUDY KATHERINE CHÁVEZ ROJAS**  
C.C. 1.121.841.129 de Villavicencio (Meta)  
T.P. 239.288 del C.S. de la J.

*Centro Comercial Llanocentro Loc. 108 Villavicencio - Meta*  
*Tel: 3174889889*  
*Correo: judkathy@gmail.com*